

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE  
SILOE

Santiago de Cali, primero (1º) de Marzo de dos mil veintidós (2022).  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 222  
Radicación No. 2018-00379-00

Presenta la apoderada judicial de la parte actora, Vigilancia Judicial ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, indicando que desde el mes de Junio de 2021, ha solicitado requerir al pagador del demandado a fin de que informe el motivo por el cual no está descontando el valor del embargo, enviando correos electrónicos al correo institucional, sin haber recibido respuesta.

Revisado el expediente, se observa que el 1º, de Diciembre de 2020 la misma apoderada solicitó el requerimiento al Pagador de la Secretaría de Educación (sic) Departamental, lo cual fue resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 417 del 26/03/2021, accediendo a su pedimento, direccionando oficiosamente en forma correcta el requerimiento al pagador, mediante Oficio 0610 del 26/04/2021, remitido a través de los correos institucionales [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) y [nconciliaciones@valledelcauca.gov.co](mailto:nconciliaciones@valledelcauca.gov.co), de los que a la fecha no se ha recibido respuesta.

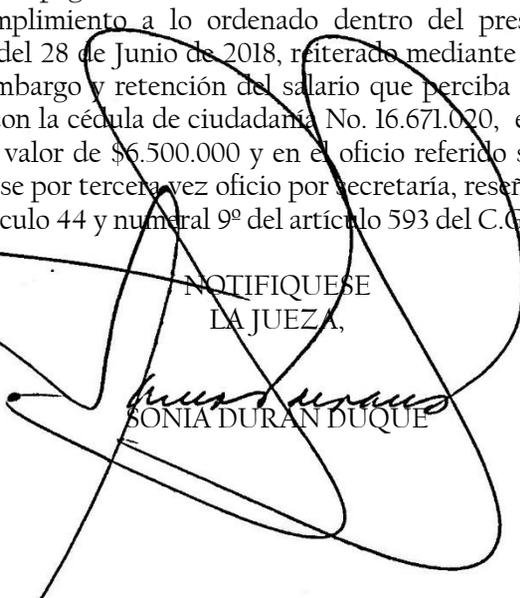
Ante el nuevo requerimiento que se recibe, este despacho judicial ordenará nuevamente requerir al pagador de la Secretaria de Salud Departamental del Valle.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente al pagador de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE para que de cumplimiento a lo ordenado dentro del presente radicado, comunicado mediante Oficio No. 1631 del 28 de Junio de 2018, reiterado mediante Oficio No. 0610 del 26/04/21 informando respecto al embargo y retención del salario que perciba el demandado ADALBERTO TORIJANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.671.020, esto en razón que solo se ven reflejados descuentos por valor de \$6.500.000 y en el oficio referido se limitó el embargo hasta la suma de \$7.500.000. Librese por tercera vez oficio por secretaria, reseñando las advertencias de Ley de conformidad con el artículo 44 y numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

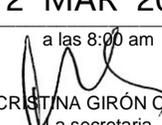
NOTIFIQUESE  
LA JUEZA,

  
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **02 MAR 2022**  
a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria